

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Jurídico, **Lic. César García Lucas**, autorizado a firmar el presente contrato de acuerdo a su designación como Director Ejecutivo en Funciones mediante Resolución No. 071-18 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 19 de septiembre de 2018, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1832536-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará **EL INDOTEL**;

De la otra parte **L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 124-014474-3, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 34677SD, con su domicilio social ubicado en la Av. Charles Summer No. 25, sector Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por su gerente, la señora Paola Hernández Salomón, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1189720-3, de igual domicilio que la sociedad; entidad que para los fines del presente Contrato se denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIO"** o por su razón social completa.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la Comparación de Precios;

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores";

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación;

INDOTEL / L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.

Contrato para la prestación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución No. PNP-01-2019 de fecha 8 de enero de 2019, un umbral máximo para este tipo de procesos ascendente a la suma de RD\$3,988,285.99;

POR CUANTO: El día 8 de febrero de 2019, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2019-0002 para la contratación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Dirigido a MIPYMES);

POR CUANTO: Que el día 18 de febrero de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.), se procedió a la apertura de los Sobres A (contentivos de los requisitos técnicos, financieros y legales) y recepción de los Sobres B (contentivos de las ofertas económicas) de las cuatro oferentes participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Que luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales a todas las participantes en el proceso, solo las oferentes **L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.** y **EVENTOS Y MONTAJES TRUDOX S.R.L.** quedaron calificadas para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de las Ofertas Económicas, el día 22 de febrero de 2019 a las once horas de la mañana (11:00 a.m.) se procedió a la apertura de la Oferta Económica de las oferentes participantes en el proceso, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante;

POR CUANTO: Posteriormente, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, mediante Resolución No. CCC-005-2019, de fecha 25 de marzo de 2019, adjudicó a **L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.**, el proceso de Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-002-2019 para la contratación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Dirigido a MIPYMES);

POR CUANTO: EL PRESTADOR DE SERVICIO constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012);

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL PRESTADOR DE SERVICIO: L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.

INDOTEL / L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.

Contrato para la prestación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **EL INDOTEL** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El Pliego de Condiciones Específicas.
- c) La Oferta Técnica y Económica.
- d) Las Garantías.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a brindar al **INDOTEL** los servicios de catering, alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios, los cuales comprenden lo siguiente:

- 450 Unidades de refrigerio categoría I (refrigerio ligero);
- 1120 unidades de refrigerio categoría II (refrigerio estándar);
- 250 unidades de refrigerio categoría III (Refrigerio pre-empacado);
- 480 unidades de refrigerio categoría IV (refrigerio Premium);
- 250 Unidades de almuerzos categoría I (almuerzo ligero);
- 1360 unidades de almuerzos categoría II (almuerzo estándar);
- 1575 unidades de almuerzos categoría III (almuerzo pre-empacado); y,
- 150 unidades de almuerzos categoría IV (almuerzo Premium).

Los servicios citados anteriormente se encuentran detallados conforme a los requerimientos exigidos por **EL INDOTEL** en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de contratación y el **contenido de la oferta técnica y económica presentada por EL PRESTADOR DE SERVICIO**, documento forma parte integral del presente contrato, como Anexo 1 del mismo.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$3,894,206.50) impuestos incluidos.**

INDOTEL / L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.

Contrato para la prestación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 La forma de pago se realizará según se indica a continuación:

a) El veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado, consistente en la suma de **Setecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un Pesos Dominicanos con 30/100 (RD\$778,841.30)**, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República.

b) El ochenta por ciento (80%) restante del monto contratado, consistente en la suma de **Tres millones ciento quince mil trescientos sesenta y cinco Pesos Dominicanos con 20/100 (RD\$3,115,365.20)**, será pagado 30 días calendario luego de facturado cada requerimiento.

5.3 **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

5.4 **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce y acepta que **EL INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado dominicano y que como tal su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia.

5.5 En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** reconoce que previo a la realización de cualquier desembolso, **EL INDOTEL** debe proceder al registro del presente contrato por ante la Contraloría General de la República, al tenor de lo que dispone la Ley No. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República, su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana. En consecuencia, **EL INDOTEL** no será responsable por eventuales retrasos en el desembolso del monto pactado en el presente Contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de documentación por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni bajo la Ley No. 41-08 de Función Pública. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **EL INDOTEL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados.

INDOTEL / L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.

Contrato para la prestación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios.

y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **EL INDOTEL** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EL INDOTEL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PRESTADOR DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIO.

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** prestará los servicios de catering, alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios previstos en el presente Contrato, como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso y en su oferta técnico-económica, la cual constituye el Anexo 1 del presente contrato.
- b) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas de calidad e higiene generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará las prácticas avanzadas más adecuadas, así como los equipos, maquinarias, utensilios, ingredientes y personal de mayor calidad y más eficaces durante el desempeño del servicio. **EL PRESTADOR DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **EL INDOTEL** cuando esté tratando con otros suplidores o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIO**. 
- c) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desarrollará las acciones necesarias dirigidas a garantizar la seguridad en la higiene, manipulación, cocción, almacenamiento, montaje y transporte de los alimentos. 
- d) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **EL INDOTEL** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá cumplir con la entrega y montaje de los servicios objeto de este contrato, en el tiempo y lugar requerido por el **INDOTEL**. 

INDOTEL / L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.

Contrato para la prestación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios.

- f) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará materiales biodegradables en las actividades y evitará el plástico y el papel.
- g) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.
- h) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** empleará y proveerá el servicio con un personal capacitado y con la experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 11.- PENALIDADES

- a) **EL PRESTADOR DE SERVICIO** deberá reponer los bienes, alimentos y/o bebidas deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **EL INDOTEL**.
- b) Si **EL INDOTEL** considerase que los bienes, alimentos bebidas y/o montaje entregados por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no son aptos para la finalidad para la cual se contrataron, rechazará los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR DE SERVICIO**, quedando **EL INDOTEL** exento de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- c) En caso de que **EL INDOTEL** solicite un almuerzo o refrigerio correspondiente a una categoría y **EL PRESTADOR DE SERVICIO** entregue un pedido que no corresponda con lo solicitado, deberá responder al **INDOTEL** con la entrega de lo requerido.
- d) Si **EL INDOTEL** evaluase que los bienes no cumplen con los requisitos relativos a calidad, higiene, inocuidad y presentación, los mismos se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR DE SERVICIO** y deberán ser reemplazados de conformidad con los requerimientos exigidos por **EL INDOTEL** en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones del proceso de contratación y del contenido de la oferta técnico-económica presentada por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**.
- e) **EL INDOTEL** se reserva el derecho de cancelar la solicitud de servicio hasta 24 horas de antelación a la fecha pautada del evento, quedando exento de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- f) **EL INDOTEL** se hace responsable en devolver la utilería suministrada por **EL PRESTADOR DE SERVICIO**, en el estado en que fue entregada para su uso en la actividad.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.

EL PRESTADOR DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

INDOTEL / L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.

Contrato para la prestación de servicios de catering: alimentos, bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIO** ni su personal acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los sucesos o informaciones se produzcan o manejen en los eventos o actividades realizadas como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍAS.

Garantía de Fiel Cumplimiento.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato a favor de **EL INDOTEL**, emitida por Seguros Reservas S.A. por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del monto del Contrato, esto es la suma de **Treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos Pesos Dominicanos con 06/100 (RD\$38,942.06)**, y con vigencia desde el uno (1) de abril de 2019, hasta el uno (1) de octubre de 2019..

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Garantía de Buen Uso del Anticipo.-

Para garantizar el buen uso del primer pago que realizará el **INDOTEL** al **PRESTADOR DE SERVICIO** en virtud del artículo 5.2 del presente Contrato, **EL PRESTADOR DE SERVICIO** hace formal entrega de una Garantía de Buen Uso del Anticipo, a favor de **EL INDOTEL**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto correspondiente al primer pago a ser realizado por el **INDOTEL**, esto es la suma de **Setecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y un Pesos Dominicanos con 30/100 (RD\$778,841.30)**.

ARTÍCULO 16.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL INDOTEL**.

ARTÍCULO 17.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

EL INDOTEL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIO** y siempre que la rescisión no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL INDOTEL** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

EL INDOTEL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **EL INDOTEL** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIO** de acuerdo a los pedidos entregados y pendientes de pago a la fecha.

ARTÍCULO 18.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EL INDOTEL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 14.

ARTÍCULO 19.- CESIÓN DE CONTRATO.

Este Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL INDOTEL**. No obstante **EL PRESTADOR DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra empresa asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL INDOTEL**, asegurando las características de calidad en las entregas.

ARTÍCULO 20.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL INDOTEL**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 26.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes de la República Dominicana y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 28.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

...Firmas al dorso...

INDOTEL / L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.
Contrato para la prestación de servicios de catering: alimentos,
bebidas y alquileres para almuerzos y refrigerios.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Por el Instituto Dominicano de las
Telecomunicaciones (INDOTEL):



César García Lucas
Director Ejecutivo en Funciones

Por L B EVENTOS SOCIALES S.R.L.



Paola Hernández Salomón



Yo, *Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur*, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 3621, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **César García Lucas** y **Paola Hernández Salomón**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

Notario Público



CON-000075-19